



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

IDENTIFICACIÓN:

Establecimiento: Colegio William James

Dirección: Calle 2 Norte N° 770, Viña del Mar

Rol Base de Datos: 14324-3

Teléfono: 32 2977816

Email: administrador@colegiowilliamjames.cl, jefatura.utp@colegiowilliamjames.cl

Sitio Web: www.colegiowilliamjames.cl

Tipo de Enseñanza: Pre Básica, Básica y Media Científico-Humanista Dependencia:

Particular Pagado

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las disposiciones del Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009 en el párrafo 2 del Título II y el Decreto 67/2018, se presenta a continuación el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Alumnos y Alumnas de Enseñanza Básica y Enseñanza Media del Colegio William James.

Este reglamento Interno de evaluación es un documento técnico que es consistente con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar que orienta el proceso evaluativo de nuestro colegio y asegura a todos los estudiantes los mismos deberes y derechos frente a la evaluación, calificación y promoción escolar.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar regula los procedimientos, criterios y normas que orientan los procesos de evaluación, calificación, retroalimentación, acompañamiento pedagógico y promoción de los estudiantes de Educación Básica y Educación Media del Colegio William James, de conformidad con la normativa educacional vigente y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 2. Fundamento normativo

El presente Reglamento se fundamenta, especialmente, en lo dispuesto por la Ley General de Educación, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 67 de 2018 sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar; y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan estas materias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los estudiantes de Educación Básica y Educación Media del Colegio William James serán evaluados en todas las asignaturas, módulos y actividades de aprendizaje contempladas en el Plan de Estudios vigente para el respectivo nivel, el cual se desarrollará en régimen semestral.

En el caso de 3° y 4° año de Enseñanza Media, los estudiantes deberán seleccionar las asignaturas de profundización ofrecidas anualmente por el establecimiento, las que pasarán

a integrar su Plan de Estudios para el correspondiente año escolar y estarán sujetas a las normas de asistencia, evaluación, calificación y promoción establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas incidirán en el promedio general anual del estudiante y serán consideradas para todos los efectos de su promoción escolar.

El procedimiento de elección de dichas asignaturas, las condiciones para su asignación, el carácter vinculante de la elección y las situaciones excepcionales que puedan autorizar modificaciones serán regulados por el *Protocolo para la Elección de Asignaturas de Profundización de 3° y 4° Año de Enseñanza Media*, el cual forma parte integrante de la normativa interna del Colegio William James y será puesto en conocimiento de los estudiantes y sus padres, madres y apoderados antes del proceso anual de elección.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4. Concepto de evaluación

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por **evaluación** el proceso sistemático de recopilación, análisis e interpretación de evidencias que permite emitir un juicio fundado sobre el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje alcanzado por los estudiantes, con el propósito de retroalimentar la enseñanza, favorecer el aprendizaje y orientar las decisiones pedagógicas. Las modalidades de evaluación reconocidas por el Colegio William James son las siguientes:

- a) **Evaluación diagnóstica:** destinada a identificar los conocimientos, habilidades, actitudes y condiciones de entrada con que los estudiantes inician un proceso de aprendizaje.
- b) **Evaluación formativa:** orientada al monitoreo permanente del aprendizaje y a la entrega de retroalimentación oportuna para fortalecer los desempeños de los estudiantes y ajustar las estrategias de enseñanza.
- c) **Evaluación sumativa:** destinada a certificar el nivel de logro alcanzado respecto de los Objetivos de Aprendizaje mediante una calificación.
- d) **Evaluación acumulativa:** aquella cuya calificación resulta de la integración de diversas evidencias de aprendizaje obtenidas durante un período determinado.
- e) **Evaluación de proceso:** aquella que valora el desarrollo progresivo y sostenido de conocimientos, habilidades y actitudes durante una secuencia de aprendizaje.
- f) **Autoevaluación:** modalidad mediante la cual el estudiante reflexiona y valora su propio proceso de aprendizaje conforme a criterios previamente establecidos.
- g) **Coevaluación:** modalidad mediante la cual los estudiantes participan en la valoración de los aprendizajes de sus pares utilizando criterios previamente definidos.
- h) **Heteroevaluación:** modalidad en que la evaluación es realizada por el docente u otro profesional competente del establecimiento.
- i) **Evaluación auténtica:** modalidad que propone tareas, desempeños o productos contextualizados que permiten evidenciar la aplicación integrada de conocimientos, habilidades y actitudes en situaciones significativas.
- j) **Diversificación de la evaluación:** conjunto de estrategias, procedimientos e instrumentos que permiten obtener evidencias de aprendizaje mediante diversas modalidades evaluativas, favoreciendo la participación, el acceso y el aprendizaje de todos los estudiantes.
- k) **Adecuación curricular:** conjunto de ajustes pedagógicos implementados conforme a la normativa vigente para favorecer el acceso, la participación, el aprendizaje y la evaluación de aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas que así lo requieran.

Asimismo, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- l) **Retroalimentación:** la información pertinente, oportuna y comprensible que orienta al estudiante respecto de sus avances, dificultades y oportunidades de mejora.
- m) **Evidencia de aprendizaje:** toda actuación, desempeño, producción o producto observable que permita demostrar el nivel de logro alcanzado respecto de los Objetivos de Aprendizaje.
- n) **Instrumento de evaluación:** procedimiento, técnica o herramienta utilizada para recopilar evidencias de aprendizaje.
- o) **Criterio de evaluación:** referente previamente informado que permite valorar la calidad del desempeño esperado y determinar el nivel de logro alcanzado.
- p) **Progresión del aprendizaje:** principio pedagógico conforme al cual los aprendizajes se desarrollan de manera gradual y continua, reconociendo distintos niveles de logro y orientando las decisiones de enseñanza, evaluación y acompañamiento pedagógico.

Artículo 5. Principios orientadores de la evaluación

Los procesos de evaluación desarrollados por el Colegio se regirán, especialmente, por los siguientes principios:

- a) Centralidad del aprendizaje.
- b) Evaluación al servicio de la enseñanza y del aprendizaje.
- c) Retroalimentación permanente.
- d) Diversificación de las oportunidades para demostrar los aprendizajes.
- e) Inclusión, equidad y atención a la diversidad.
- f) Coherencia curricular.
- g) Objetividad, transparencia y pertinencia.
- h) Calidad técnica de los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- i) Participación progresiva de los estudiantes mediante procesos de autoevaluación y coevaluación.

Artículo 6. Enfoque institucional de la evaluación

El Colegio William James desarrollará un sistema de evaluación sustentado en diversos enfoques y modelos pedagógicos y evaluativos, integrando, cuando resulte pertinente, aportes provenientes de la evaluación auténtica, la psicometría, la edumetría, el aprendizaje para el dominio (*Mastery Learning*), el análisis del valor agregado del aprendizaje y otras aproximaciones compatibles con el Proyecto Educativo Institucional y con la normativa educacional vigente.

Artículo 7. Calidad técnica de la evaluación

Los procedimientos e instrumentos de evaluación deberán responder a criterios de pertinencia curricular, validez, confiabilidad, objetividad, claridad y coherencia con los Objetivos de Aprendizaje y criterios de evaluación establecidos para cada unidad.

La Unidad Técnico-Pedagógica podrá establecer procedimientos institucionales destinados a revisar la calidad técnica de los instrumentos evaluativos, incluyendo tablas de especificaciones, rúbricas, pautas de corrección, claves u otros antecedentes que contribuyan al fortalecimiento de los procesos de evaluación.

Artículo 8. Diversidad de procedimientos evaluativos

El Colegio promoverá el uso de estrategias e instrumentos de evaluación variados, pertinentes y diversificados, permitiendo a los estudiantes demostrar sus aprendizajes mediante distintos procedimientos, tales como pruebas escritas y orales, proyectos, investigaciones, estudios de caso, portafolios, bitácoras, exposiciones, debates, producciones audiovisuales y digitales, observaciones sistemáticas, desempeños prácticos, actividades colaborativas, entrevistas y cualquier otro medio pedagógicamente pertinente.

Las formas específicas de evaluación serán definidas por cada docente en función de los Objetivos de Aprendizaje y comunicadas oportunamente a los estudiantes.

Artículo 9. Estrategias institucionales de evaluación

El establecimiento podrá implementar estrategias institucionales destinadas al monitoreo y fortalecimiento de los aprendizajes, tales como evaluaciones diagnósticas, pruebas de progreso, mediciones de nivel, estudios de valor agregado u otros instrumentos coherentes con el Proyecto Educativo Institucional, cuyos resultados tendrán fines exclusivamente pedagógicos y orientarán la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 10. Reflexión pedagógica

Los Consejos de Profesores y las instancias técnico-pedagógicas constituirán espacios permanentes para analizar evidencias de aprendizaje, revisar los procesos de evaluación, acordar criterios comunes, fortalecer la calidad de los instrumentos y adoptar decisiones pedagógicas destinadas a mejorar los aprendizajes de los estudiantes.

Asimismo, promoverán el trabajo colaborativo entre docentes para la elaboración, revisión y mejora continua de las prácticas evaluativas.

Artículo 11. Tipos de evaluación

En el desarrollo del proceso educativo podrán emplearse evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas. Asimismo, el establecimiento podrá desarrollar procesos de seguimiento, monitoreo o evaluación de progreso cuando ello contribuya al mejoramiento de los aprendizajes y resulte coherente con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 12. Evaluación diagnóstica

La evaluación diagnóstica tiene por finalidad identificar los conocimientos previos, habilidades, necesidades, intereses y condiciones de aprendizaje de los estudiantes al inicio de un proceso formativo o cuando las circunstancias pedagógicas así lo requieran.

Sus resultados tendrán exclusivamente fines pedagógicos y servirán para planificar, ajustar o diversificar la enseñanza, sin que necesariamente den origen a una calificación

Artículo 13. Evaluación formativa

La evaluación tendrá un propósito formativo cuando la evidencia obtenida sea utilizada por docentes y estudiantes para monitorear el progreso de los aprendizajes, identificar fortalezas y necesidades, retroalimentar oportunamente el proceso educativo y adoptar decisiones pedagógicas orientadas a favorecer el aprendizaje.

Las actividades de evaluación formativa podrán o no dar origen a una calificación, según su finalidad pedagógica y de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14. Evaluación sumativa

La evaluación tendrá un propósito sumativo cuando tenga por finalidad certificar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes respecto de uno o más Objetivos de Aprendizaje, mediante una calificación que contribuya a la determinación del rendimiento académico y a la promoción escolar.

Las evaluaciones sumativas deberán ser coherentes con la planificación pedagógica, los criterios de evaluación previamente informados y los aprendizajes efectivamente desarrollados durante el proceso de enseñanza.

Artículo 15. Evaluaciones de progreso y registro de evidencias

El establecimiento podrá desarrollar procesos de seguimiento continuo del aprendizaje mediante la recopilación sistemática de evidencias obtenidas a través de diversas actividades pedagógicas, tales como desempeños, trabajos, proyectos, portafolios, observaciones, registros de progreso u otros procedimientos pertinentes.

Cuando estas evidencias sean utilizadas para efectos de calificación, el docente deberá informar previamente a los estudiantes los criterios, procedimientos y forma de determinación de la calificación correspondiente.

Artículo 16. Evaluación del proceso de aprendizaje

El Colegio promoverá el seguimiento continuo del proceso de aprendizaje de los estudiantes mediante instancias sistemáticas de observación, monitoreo y retroalimentación que permitan valorar el desarrollo progresivo de conocimientos, habilidades y actitudes.

Cuando la naturaleza de la asignatura o de la actividad pedagógica lo justifique, el docente podrá considerar el desempeño progresivo del estudiante como parte de la evaluación sumativa, siempre que los criterios de valoración, los indicadores de desempeño y el procedimiento de calificación hayan sido previamente informados.

Artículo 17. Evaluación de asignaturas con régimen especial

La asignatura de Cultura Religiosa y/o Religión así como las demás que este reglamento determine serán evaluadas conforme a las disposiciones ministeriales aplicables y no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes.

Las calificaciones obtenidas en la asignatura de Cultura Religiosa y/o Religión serán expresadas en actas y certificados mediante los conceptos oficiales:

- Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0
- Bueno (B): 5,0 a 5,9
- Suficiente (S): 4,0 a 4,9
- Insuficiente (I): 2,0 a 3,9

Con el objeto de fortalecer los énfasis formativos del Proyecto Educativo Institucional, el establecimiento podrá autorizar mecanismos de integración curricular entre determinadas asignaturas, siempre que dicha integración responda a fundamentos pedagógicos, sea informada previamente a la comunidad educativa y se encuentre regulada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

En virtud de lo anterior, el Colegio podrá incorporar el promedio semestral de asignaturas como de Cultura Religiosa y/o Religión, Ajedrez, Robótica u otros que determine fundadamente la Dirección dentro de la evaluación de asignaturas afines, conforme a los procedimientos establecidos por la Unidad Técnico-Pedagógica y previamente comunicados a estudiantes y apoderados.

Artículo 18. Comunicación de los resultados del aprendizaje

El establecimiento mantendrá informados a los estudiantes y a sus padres, madres y apoderados acerca del proceso, progreso y logros de aprendizaje alcanzados durante el año escolar, mediante los informes académicos, reportes de evaluación y demás mecanismos institucionales de comunicación que se encuentren vigentes.

El informe de rendimiento académico contendrá las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada período evaluativo y será entregado, a lo menos, al término de cada mes, de cada semestre y al finalizar el año escolar, sin perjuicio de otros informes o reportes que el establecimiento estime pertinente emitir.

Asimismo, los estudiantes y sus apoderados podrán acceder permanentemente a la información académica mediante la plataforma digital institucional o por los medios oficiales de comunicación definidos por el establecimiento.

La Dirección, la Unidad Técnico-Pedagógica o el Profesor Jefe podrán proporcionar información complementaria sobre el desempeño académico del estudiante cuando ello sea solicitado fundadamente por el apoderado o resulte pedagógicamente pertinente.

TÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

Artículo 19. Procedimientos de evaluación

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas, módulos y actividades contempladas en el Plan de Estudios, así como en aquellas experiencias formativas institucionales que formen parte del Proyecto Educativo Institucional y cuyos aprendizajes sean susceptibles de evaluación.

Las actividades evaluativas deberán ser coherentes con los Objetivos de Aprendizaje, los criterios de evaluación previamente informados y la planificación pedagógica de cada asignatura.

Corresponderá a la Unidad Técnico-Pedagógica supervisar la pertinencia, coherencia y calidad de los procesos de evaluación, promoviendo la retroalimentación oportuna, la diversificación de estrategias evaluativas y la adecuada distribución de las actividades de evaluación durante el año escolar.

Al inicio de cada unidad o secuencia de aprendizaje, los docentes deberán comunicar a los estudiantes los Objetivos de Aprendizaje, los criterios de evaluación, los procedimientos mediante los cuales serán evaluados y la forma en que se determinarán las respectivas calificaciones.

Cuando la naturaleza de una actividad institucional lo justifique, las experiencias destinadas a fortalecer la formación integral, la convivencia escolar o los sellos del Proyecto Educativo Institucional podrán formar parte de los procesos de evaluación, siempre que ello responda a criterios pedagógicos previamente informados.

Artículo 20. Diversificación de la evaluación y adecuaciones curriculares

El establecimiento implementará las diversificaciones y adecuaciones curriculares necesarias para garantizar la participación, el aprendizaje y la evaluación de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que presenten necesidades educativas especiales, dificultades de aprendizaje, condiciones de salud u otras situaciones que requieran apoyos específicos, de conformidad con la normativa vigente.

Las adecuaciones curriculares y evaluativas serán definidas de manera interdisciplinaria por la Unidad Técnico-Pedagógica, el Profesor Jefe, los docentes de asignatura y los profesionales que correspondan, en conjunto con el estudiante y su apoderado cuando resulte pertinente.

La aplicación de adecuaciones curriculares no alterará los criterios generales de promoción establecidos en el presente Reglamento, salvo las situaciones especialmente contempladas por la normativa educacional vigente.

Artículo 21. Evaluaciones finales

En coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y con un enfoque centrado en la evaluación continua de los aprendizajes, el Colegio no contempla evaluaciones finales obligatorias por asignatura al término del año escolar.

Excepcionalmente, la Dirección y la Unidad Técnico-Pedagógica podrán autorizar evaluaciones integradoras cuando existan razones pedagógicas fundadas que así lo justifiquen, conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Asistencia a las evaluaciones

La asistencia a las actividades de evaluación previamente calendarizadas constituye un deber académico de los estudiantes.

Toda inasistencia deberá ser justificada oportunamente por el padre, madre o apoderado mediante los procedimientos establecidos por el Colegio.

Artículo 23. Justificación de inasistencias a evaluaciones programadas

La inasistencia a una evaluación programada deberá ser justificada formalmente por el padre, madre o apoderado mediante los procedimientos establecidos por el Colegio para estos efectos.

Cuando la inasistencia obedezca a motivos de salud, el establecimiento podrá solicitar certificado médico u otro antecedente idóneo que permita acreditar la situación invocada.

La comunicación informal de la ausencia mediante aplicaciones de mensajería instantánea, llamadas telefónicas u otros medios destinados únicamente a informar la inasistencia diaria no constituirá, por sí sola, una justificación suficiente para efectos de las responsabilidades académicas.

En los demás casos, el establecimiento podrá requerir los antecedentes que estime pertinentes para evaluar la justificación presentada, atendiendo a las circunstancias particulares de cada situación.

La justificación deberá presentarse, preferentemente, antes de la evaluación o, a más tardar, el primer día hábil de reincorporación del estudiante a clases.

Artículo 24. Recalendarización de evaluaciones justificadas

Los estudiantes que se ausenten a una evaluación por motivos debidamente justificados, especialmente por razones de salud u otras circunstancias calificadas por el establecimiento, tendrán derecho a rendirla en una nueva fecha fijada por la Unidad Técnico-Pedagógica, procurando mantener condiciones de evaluación equivalentes a las originalmente previstas.

Respecto de los estudiantes de enseñanza de 1° a 6° año básico que presenten una justificación válida rendirán la evaluación pendiente en la primera clase de la asignatura a la que asisten una vez reincorporados.

Respecto de los estudiantes de 7° y 8° año básico así como los estudiante de 1° a 4° año de enseñanza media que presenten una justificación válida, rendirán la evaluación pendiente en la fecha establecida en el calendario institucional de evaluaciones recuperativas fijado por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 25. Inasistencias no justificadas

Cuando un estudiante no justifique oportunamente su inasistencia a una evaluación, el establecimiento podrá reprogramar la actividad mediante un procedimiento evaluativo equivalente.

La reiteración injustificada del incumplimiento de evaluaciones podrá dar lugar a la aplicación de una evaluación extraordinaria especialmente diseñada para verificar el logro de los aprendizajes comprometidos.

La asignación de una calificación sólo procederá cuando exista una negativa injustificada a rendir la evaluación oportunamente recalendarizada, habiéndose respetado previamente el debido proceso y el derecho del estudiante a ser oído.

Los estudiantes que no presenten una justificación válida para su inasistencia a una evaluación deberán rendir conforme al procedimiento establecido para el nivel que cursan. Respecto a los estudiantes de educación básica la evaluación deberá rendir en la primera clase de la asignatura a la que asista el estudiante una vez reincorporado al establecimiento. Respecto a los estudiantes de educación media la evaluación deberá rendir en la fecha establecida en el calendario institucional de evaluaciones recuperativas fijado por la Unidad Técnico-Pedagógica.

En ambos niveles de enseñanza, las evaluaciones recuperativas derivadas de inasistencias injustificadas podrán aplicarse mediante el mismo instrumento de evaluación o uno equivalente.

En estos casos, la evaluación se regirá por una escala de exigencia correspondiente al 70% de logro para la obtención de la calificación 4,0, manteniéndose inalterables los Objetivos de Aprendizaje y los criterios de evaluación previamente informados.

La aplicación de esta escala de exigencia tendrá por finalidad resguardar la equidad y la responsabilidad en el proceso evaluativo.

Artículo 26. Incumplimiento de evaluaciones recalendarizadas

El estudiante que, habiendo sido debidamente citado a una evaluación recalendarizada, no concurra sin justificación suficiente o incumpla injustificadamente la entrega de una actividad evaluativa, será evaluado mediante el procedimiento extraordinario que determine la Unidad Técnico-Pedagógica, procurando siempre obtener evidencia válida y suficiente de sus aprendizajes.

El estudiante que no asista injustificadamente a la evaluación recuperativa fijada conforme al presente Reglamento perderá dicha instancia de evaluación.

En este caso, el establecimiento registrará la calificación mínima (2,0), dejando constancia de:

- a) la fecha de la evaluación originalmente programada;
- b) la fecha de la evaluación recuperativa;
- c) la comunicación efectuada al estudiante y a su padre, madre o apoderado; y
- d) la inasistencia injustificada a la instancia de recuperación.

No procederá una nueva recalendarización, salvo que la Dirección o la Unidad Técnico-Pedagógica autoricen fundadamente una excepción por circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas.

La Unidad Técnico-Pedagógica coordinará institucionalmente las evaluaciones recuperativas y las recalendarizaciones derivadas de inasistencias, procurando resguardar la continuidad del proceso de aprendizaje, la equidad entre los estudiantes y la adecuada organización de la carga académica.

Las evaluaciones recuperativas podrán desarrollarse mediante el mismo instrumento originalmente programado o mediante otro equivalente, siempre que evalúe los mismos Objetivos de Aprendizaje y criterios de evaluación previamente informados.

El establecimiento podrá fijar calendarios institucionales de evaluaciones recuperativas para determinados niveles o cursos, los cuales serán oportunamente comunicados a los estudiantes y a sus padres, madres o apoderados.

La Unidad Técnico-Pedagógica podrá establecer procedimientos especiales cuando un estudiante registre un número significativo de evaluaciones pendientes, procurando compatibilizar la continuidad de los aprendizajes con el bienestar del estudiante y evitando una sobrecarga académica.

Artículo 27. Situaciones especiales de evaluación

El Colegio adoptará las medidas de flexibilización y adecuación necesarias para resguardar la continuidad del proceso educativo de aquellos estudiantes que, por circunstancias

personales, familiares, médicas o legales debidamente acreditadas, requieran procedimientos especiales de evaluación.

Entre estas situaciones podrán considerarse, entre otras, el ingreso tardío al establecimiento, las ausencias prolongadas, la finalización anticipada del año escolar, el embarazo, la maternidad, la paternidad, la participación en actividades deportivas, artísticas, científicas o culturales de representación, el servicio militar, aplicación del artículo 60 u otras contempladas por la normativa vigente.

Las medidas específicas serán determinadas por la Dirección y la Unidad Técnico-Pedagógica, atendiendo a las características particulares de cada caso, resguardando el derecho a la educación, la continuidad de los aprendizajes y el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo 28. Integridad académica y autenticidad de las evaluaciones

Los estudiantes deberán desarrollar sus evaluaciones respetando los principios de honestidad académica, probidad y autoría personal.

Ante antecedentes fundados de plagio, copia, suplantación, falsificación, utilización no autorizada de recursos tecnológicos o cualquier otra conducta que comprometa la autenticidad de una evaluación, el establecimiento instruirá un procedimiento destinado a verificar los hechos y obtener evidencia válida de los aprendizajes efectivamente alcanzados por el estudiante, garantizando siempre el debido proceso.

El uso de herramientas de inteligencia artificial será permitido únicamente cuando haya sido expresamente autorizado por el docente para fines pedagógicos determinados.

Cuando dichas herramientas sean utilizadas, el estudiante deberá declarar su utilización en la forma que establezca el docente y responder personalmente por la veracidad, calidad y autoría del trabajo presentado.

El uso no autorizado de herramientas de inteligencia artificial, así como cualquier otra forma de fraude académico, podrá dar lugar a la invalidación de la evaluación y a la aplicación de un nuevo procedimiento destinado exclusivamente a verificar los aprendizajes del estudiante, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno del establecimiento.

TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 29. Escala de calificaciones

Las calificaciones constituyen una representación del nivel de logro alcanzado por los estudiantes respecto de los Objetivos de Aprendizaje y deberán responder a criterios de objetividad, transparencia, pertinencia curricular y progresión del aprendizaje. En ningún caso la calificación tendrá carácter sancionatorio o disciplinario, debiendo reflejar exclusivamente el desempeño académico demostrado por el estudiante conforme a los criterios de evaluación previamente informados.

Los resultados de las evaluaciones se expresarán mediante calificaciones numéricas en una escala de 2,0 a 7,0, con un decimal.

La calificación deberá representar objetivamente el nivel de logro alcanzado por el estudiante respecto de los Objetivos de Aprendizaje y de los criterios de evaluación previamente establecidos.

Las calificaciones semestrales y anuales se expresarán con un decimal, aproximándose a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Artículo 30. Calificación mínima de aprobación

La calificación mínima de aprobación en cada asignatura será 4,0. El Colegio William James establece como calificación mínima para toda evaluación la nota 2,0.

Esta decisión responde al principio de progresión del aprendizaje y al enfoque de educación personalizada que inspira el Proyecto Educativo Institucional. Para estos efectos, la calificación 2,0 constituye el nivel mínimo de desempeño académico que evidencia aprendizajes insuficientes.

Artículo 31. Informe de Desarrollo Personal y Social

El desarrollo de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y de las dimensiones formativas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional será registrado en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el cual será entregado a los padres, madres y apoderados al término de cada semestre y al finalizar el año escolar.

La valoración de dichas dimensiones se expresará mediante la siguiente escala conceptual:

- S: Siempre.
- G: Generalmente.
- AV: A Veces.
- N: Nunca.
- DNO: Dimensión No Observada.

Artículo 32. Carácter formativo del Informe de Desarrollo Personal y Social

El Informe de Desarrollo Personal y Social tendrá un carácter exclusivamente formativo y no incidirá en las calificaciones ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Su finalidad será informar el desarrollo progresivo de hábitos, actitudes, valores, habilidades personales y sociales promovidas por el Proyecto Educativo Institucional, favoreciendo el acompañamiento educativo de los estudiantes y la comunicación permanente con sus familias.

Artículo 33. Determinación de las calificaciones y programación de las evaluaciones

La cantidad referencial de calificaciones, sus ponderaciones y la oportunidad en que estas serán aplicadas responderán prioritariamente a criterios pedagógicos, considerando la planificación de cada asignatura, la relevancia de los Objetivos de Aprendizaje, la diversidad de evidencias recopiladas, la progresión de los aprendizajes y la carga académica de los estudiantes.

Como regla general, las asignaturas registrarán la siguiente cantidad de calificaciones por semestre:

Horas semanales de la asignatura	Cantidad referencial mínima de calificaciones semestrales
2 horas	3
3 horas	4
4 horas	4
5 horas o más	4

Excepcionalmente, la Unidad Técnico-Pedagógica podrá autorizar una cantidad inferior de calificaciones cuando existan fundamentos pedagógicos suficientes que permitan asegurar una adecuada representación de los aprendizajes mediante un menor número de evidencias evaluativas. Del mismo modo, el docente podrá incorporar un mayor número de calificaciones cuando ello responda a la naturaleza de la asignatura, a la diversificación de las evidencias de aprendizaje o al desarrollo de proyectos u otras actividades pedagógicas, en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica.

Corresponderá a la Unidad Técnico-Pedagógica coordinar institucionalmente la programación de las evaluaciones con el objeto de resguardar una distribución equilibrada de las actividades evaluativas, evitando sobrecargas académicas y favoreciendo una adecuada organización del trabajo escolar.

Los docentes deberán informar con una anticipación razonable las evaluaciones programadas, comunicar previamente los objetivos, criterios e instrumentos de evaluación y entregar las calificaciones junto con la correspondiente retroalimentación dentro de un plazo máximo de quince días desde su aplicación, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Asimismo, los instrumentos de evaluación deberán ser coherentes con los Objetivos de Aprendizaje, los criterios de evaluación previamente informados y las evidencias que se espera obtener, pudiendo ser revisados por la Unidad Técnico-Pedagógica para efectos de resguardar su calidad técnica, pertinencia curricular y consistencia con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 34. Calificaciones finales

La calificación anual final de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante, expresada con un decimal y aproximada conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del Plan de Estudios que incidan en la promoción escolar.

TÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 35. Criterios generales de promoción

La promoción de los estudiantes se determinará considerando conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en el respectivo Plan de Estudios y la asistencia a clases, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 67 de 2018 y en el presente Reglamento.

Los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, el Director del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes inferiores de asistencia cuando existan razones de salud u otras circunstancias debidamente justificadas, previo análisis de los antecedentes académicos y personales del estudiante.

En los niveles en que la normativa vigente otorgue facultades especiales respecto de la promoción de estudiantes de Educación Básica, el establecimiento resolverá dichas situaciones conforme a las disposiciones ministeriales aplicables.

Artículo 36. Promoción por rendimiento académico

Serán promovidos los estudiantes que cumplan los requisitos de rendimiento académico establecidos en el Decreto Supremo N.º 67 de 2018. En consecuencia:

- a) Serán promovidos quienes hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudios.
- b) Serán promovidos quienes hubieren reprobado una asignatura y obtengan un promedio general igual o superior a 4,5, incluida la asignatura reprobada.
- c) Serán promovidos quienes hubieren reprobado dos asignaturas y obtengan un promedio general igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 37. Identificación temprana y seguimiento de estudiantes en riesgo de repitencia

Durante el año escolar, el establecimiento implementará mecanismos permanentes de seguimiento destinados a identificar oportunamente a aquellos estudiantes que presenten dificultades significativas en su proceso de aprendizaje o riesgo de no cumplir los requisitos de promoción.

La Dirección, la Unidad Técnico-Pedagógica, el Profesor Jefe, los docentes de asignatura y los demás profesionales que correspondan podrán acordar, junto con el estudiante y su padre, madre o apoderado, estrategias de apoyo, seguimiento y acompañamiento pedagógico destinadas a favorecer el progreso de sus aprendizajes y prevenir situaciones de repitencia.

Artículo 38. Procedimiento deliberativo para la promoción

Cuando un estudiante no cumpla los requisitos de promoción automática establecidos por la normativa vigente, la Dirección del establecimiento desarrollará un proceso de análisis de carácter deliberativo, fundado en información pedagógica y socioemocional recopilada durante el año escolar.

Para estos efectos, la Unidad Técnico-Pedagógica elaborará un informe técnico en colaboración con el Profesor Jefe, los docentes de asignatura y los demás profesionales que hayan intervenido en el proceso educativo del estudiante.

Este informe deberá considerar, a lo menos:

- a) El progreso evidenciado por el estudiante durante el año escolar.
- b) La magnitud de la brecha existente entre los aprendizajes alcanzados y aquellos necesarios para enfrentar adecuadamente el curso siguiente.
- c) Las condiciones personales, familiares, emocionales y socioeducativas que hayan incidido en su proceso de aprendizaje.
- d) La opinión del estudiante y de su padre, madre o apoderado, cuando corresponda.

La decisión de promoción o permanencia en el mismo curso deberá adoptarse de manera fundada, considerando el interés superior del estudiante y su desarrollo integral.

Artículo 39. Acta de Deliberación para la Promoción Escolar

Toda decisión de promoción o permanencia en el mismo curso que requiera el procedimiento deliberativo señalado en el artículo precedente deberá quedar respaldada mediante un Acta de Deliberación para la Promoción Escolar, la que será incorporada al expediente individual del estudiante.

Esta acta tendrá por finalidad acreditar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N.º 67 de 2018 y deberá dejar constancia, a lo menos, de:

- a) Los antecedentes académicos considerados para la toma de decisión.
- b) El progreso evidenciado por el estudiante durante el año escolar.
- c) Las medidas de apoyo, reforzamiento, diversificación, adecuación curricular, acompañamiento pedagógico y demás estrategias implementadas por el establecimiento para revertir las dificultades de aprendizaje detectadas.
- d) Las acciones de seguimiento realizadas por el Profesor Jefe, docentes, Unidad Técnico-Pedagógica y demás profesionales que hayan intervenido.
- e) Las instancias de comunicación, entrevistas y acuerdos sostenidos con el estudiante y su padre, madre o apoderado durante el proceso.
- f) Los antecedentes socioemocionales considerados en el análisis, cuando corresponda.
- g) Los fundamentos pedagógicos que sustentan la decisión adoptada.

h) El Plan de Acompañamiento Pedagógico que se implementará durante el año escolar siguiente, ya sea que el estudiante haya sido promovido o permanezca en el mismo curso. El Acta de Deliberación será suscrita por la Dirección, la Unidad Técnico-Pedagógica, el Profesor Jefe y los demás profesionales que hayan participado en el proceso deliberativo.

Artículo 40. Acompañamiento pedagógico

Con independencia de que el estudiante sea promovido o permanezca en el mismo curso, el establecimiento implementará un Plan de Acompañamiento Pedagógico cuando ello resulte necesario para favorecer la continuidad de sus aprendizajes. Dicho plan podrá contemplar, entre otras medidas:

- a) Apoyo pedagógico focalizado.
- b) Adecuaciones metodológicas o evaluativas.
- c) Tutorías o reforzamiento académico.
- d) Seguimiento periódico por parte del Profesor Jefe y de la Unidad Técnico-Pedagógica.
- e) Entrevistas de seguimiento con el estudiante y su familia.
- f) Otras acciones pedagógicas que el establecimiento estime pertinentes.

La implementación del acompañamiento será informada al padre, madre o apoderado, procurando su participación activa durante el proceso.

Artículo 41. Situación final de promoción

La situación final de promoción de todos los estudiantes quedará resuelta al término del correspondiente año escolar. Finalizado el proceso, el establecimiento entregará el Certificado Anual de Estudios, el que consignará las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y la situación final del estudiante.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 42. Situaciones especiales

El Director del establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico-Pedagógica, podrá resolver fundadamente situaciones especiales de evaluación y promoción, tales como ingreso tardío, cierre anticipado del año escolar u otras circunstancias excepcionales contempladas en la normativa vigente. En estos casos, el estudiante deberá haber desarrollado un proceso educativo suficiente que permita contar con evidencias válidas para determinar su situación académica.

Artículo 43. Registro oficial de evaluación y promoción

Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción deberán quedar resueltas dentro del correspondiente año escolar y registradas en las Actas Oficiales de Calificaciones y Promoción Escolar, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 44. Revisión y actualización del Reglamento

Corresponderá a la Dirección del establecimiento y a la Unidad Técnico-Pedagógica revisar periódicamente el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, proponiendo las modificaciones que resulten necesarias para mantener su concordancia con la normativa educacional vigente, el Proyecto Educativo Institucional y las necesidades de la comunidad educativa.





PROTOCOLO PARA LA ELECCIÓN DE ASIGNATURAS DE PROFUNDIZACIÓN

3° y 4° Año de Enseñanza Media

Artículo 1.

El presente Protocolo regula el proceso de elección, asignación y funcionamiento de las asignaturas de profundización correspondientes al Plan de Formación Diferenciada Humanístico-Científica de 3° y 4° año de Enseñanza Media, conforme al Decreto Exento N.° 876 de 2019 y al Plan de Estudios vigente para estos niveles.

Los estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media deberán seleccionar las asignaturas de profundización ofrecidas anualmente por el establecimiento, las que, una vez formalizada su elección, pasarán a integrar su Plan de Estudios para el correspondiente año escolar.

En consecuencia, la elección tendrá carácter vinculante para el correspondiente año escolar y las asignaturas seleccionadas estarán sujetas a las normas de asistencia, evaluación, calificación y promoción establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Sus calificaciones incidirán en el promedio general anual y serán consideradas para todos los efectos de la promoción escolar del estudiante.

Artículo 2.

El proceso de elección de asignaturas se fundamenta en los principios de:

- a) Electividad.
- b) Profundización disciplinar.
- c) Exploración de intereses y proyectos de vida.
- d) Responsabilidad en la toma de decisiones académicas.
- e) Continuidad del proceso formativo.

Artículo 3.

Antes del proceso de elección, el establecimiento desarrollará, durante el segundo semestre de 2° año de Enseñanza Media, acciones de orientación dirigidas a los estudiantes y a sus padres, madres y apoderados, destinadas a informar, a lo menos, sobre:

- la oferta anual de asignaturas de profundización;
- sus propósitos formativos;
- sus objetivos de aprendizaje;
- las proyecciones académicas y vocacionales;
- la organización horaria;
- las condiciones para su funcionamiento y
- el carácter anual y vinculante de la elección, así como las situaciones excepcionales en que podrá autorizarse un cambio de asignatura conforme al presente Protocolo.

Asimismo, los estudiantes podrán manifestar sus intereses y preferencias académicas durante el proceso de orientación, de conformidad con los principios de electividad, profundización y exploración que inspiran el Plan de Formación Diferenciada Humanístico-Científico.

La elección de las asignaturas de profundización será formalizada antes del inicio del año lectivo correspondiente a 3° y 4° medio mediante el instrumento dispuesto por el establecimiento y deberá ser suscrita por el estudiante y por su padre, madre o apoderado, quienes declararán conocer y aceptar las disposiciones del presente Protocolo.

La conformación definitiva de las asignaturas y grupos será comunicada oficialmente mediante circular institucional emitida antes del inicio del año escolar. Desde dicha comunicación, la elección tendrá carácter vinculante para el correspondiente año escolar, sin perjuicio de las excepciones expresamente contempladas en el presente Protocolo.

Artículo 4.

Cada estudiante deberá seleccionar las asignaturas de profundización ofrecidas por el establecimiento para el nivel que cursará el año siguiente, respetando el procedimiento y calendario fijados por la Dirección.

La elección deberá formalizarse mediante el formulario oficial del establecimiento, firmado por el estudiante y su padre, madre o apoderado.

La firma de dicho documento implicará la aceptación íntegra del presente Protocolo.

Artículo 5.

La elección realizada por el estudiante tendrá carácter definitivo para todo el correspondiente año escolar. En consecuencia, una vez realizada la inscripción y organizada la distribución de cursos, horarios y cargas docentes, no procederán solicitudes de cambio de asignaturas de profundización por razones de preferencia personal, cambio de intereses, afinidad con docentes, elección de amistades, rendimiento académico u otras circunstancias semejantes.

La estabilidad de la elección constituye un elemento esencial para garantizar la planificación pedagógica, la organización institucional, la conformación equilibrada de los grupos y el adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 6.

Excepcionalmente, la Dirección podrá autorizar un cambio de asignatura únicamente cuando concurren circunstancias graves, sobrevinientes y debidamente acreditadas que hagan objetivamente imposible la permanencia del estudiante en la asignatura inicialmente elegida.

Estas situaciones corresponden a:

- a) errores administrativos imputables al establecimiento;
- b) incompatibilidades horarias generadas por modificaciones institucionales;
- c) otras circunstancias excepcionales calificadas por la Dirección.

Artículo 7.

Toda solicitud excepcional de modificación de una asignatura de profundización deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante la Dirección del establecimiento dentro de los siete primeros días hábiles del año lectivo.

La solicitud deberá acompañar los antecedentes que acrediten la circunstancia excepcional invocada.

La resolución corresponderá a la Dirección, previo informe de la Unidad Técnico-Pedagógica, considerando especialmente la naturaleza de los antecedentes presentados, la disponibilidad efectiva de cupos, la organización curricular del establecimiento y el interés superior del estudiante.

La resolución será fundada, se comunicará por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado y, habiéndose acogido o rechazado la solicitud, pondrá término al procedimiento interno de cambio de asignatura para el correspondiente año escolar.

Artículo 8.

Una vez incorporado a una asignatura de profundización, el estudiante deberá asistir regularmente, cumplir las obligaciones académicas correspondientes y participar activamente en el desarrollo del programa durante todo el año escolar.

La aprobación o reprobación de una asignatura de profundización se registrará por las mismas normas de evaluación, calificación y promoción aplicables al resto de las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 9.

Las situaciones no reguladas expresamente en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico-Pedagógica, aplicando supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, del Reglamento Interno de Convivencia Escolar RICE y de la normativa educacional vigente, procurando en todo caso resguardar tanto el Proyecto Educativo Institucional como el interés superior del estudiante.

